



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Código. 08001315301520180017501
Rad. Interno. **43222**

Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Resolución 6045 del 27 de mayo de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud en aplicación de los artículos 230 y 233 de la ley 100 de 1993, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como la ley 1966 de 2019, entre otros, dispuso tomar la posesión de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., por el término de dos meses en aras de salvaguardar la prestación del servicio, su adecuada gestión financiera y proteger la confianza pública en el sistema de seguridad social en salud.

A fin de garantizar las anteriores finalidades, el artículo tercero de dicha resolución bajo el amparo del artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2020 adoptó sendas medidas preventivas, algunas de ellas obligatorias, entre las cuales, se encuentra:

(...) c. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medidas

d. La advertencia, que en adelante no podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (...)

De manera reciente y con ocasión a recurso de reposición que promovió Coomeva Eps dentro de proceso ejecutivo adelantado en su contra por la Sociedad Vital Plus Colombia Ltda y otros, y del cual conoce como juez de segunda instancia la Sala de Decisión en la que funge como ponente la suscrita magistrada, se precisó en torno a las preceptivas previamente transcritas que, la regla contenida en el literal “d” aplica en términos generales a todos los procesos

judiciales, al paso que la dispuesta en el literal “c”, es relativa de manera privativa, para interés de la presente, a los procesos ejecutivos.

De tal suerte que es la posición de esta dependencia que todos los procesos ejecutivos, deben mantenerse suspendidos aún en los eventos en que se haya adelantado la notificación del agente especial, pues a más que la suspensión a que hace referencia la citada resolución es definitiva para las causas ejecutivas, se ha entendido que el tratamiento diferenciado se justifica por la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contenida en título ejecutivo, frente a aquellos asuntos en los que aún no existe prestación, pues el objeto del proceso resulta ser precisamente su declaración.

Ahora oportuno resulta precisar que, en el presente asunto conforme lo advertido en tiempo real del enlace que fue compartido por el Juzgado de origen, que el pasado 31 de mayo de 2021 se dispuso la notificación del agente especial, por lo que sobre el particular ninguna precisión se hará, empero, si refulge palmario aclarar que la regla contenida en el literal “c” del artículo tercero de la resolución no. 006045 del 27 de mayo de 2021 supone que la presente actuación deba seguir suspendida, por tratarse de la apelación del auto mediante el cual se aprobaron las costas en el proceso *ejecutivo* seguido por Medical Duarte Zf S.A.S. contra Coomeva Eps.

Decisión que, por constituir la actuación previa para la continuación del proceso, no podrá desatarse hasta tanto no se disponga el levantamiento de la suspensión, que mediante resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 fue prorrogada por la Superintendencia nacional de Salud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase la suspensión del presente asunto conforme lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución no. 006045 del 27 de mayo de 2021, prorrogada mediante resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Dispóngase que la anterior suspensión operará en lo sucesivo por el término que se establezca en demás resoluciones de prorroga o adiciones y/o hasta tanto no se disponga lo contrario por la autoridad correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para lo rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porrás Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3e2516e53fb658f97b7b2d806f06e20625bb8b5dc7765982a087f2c4bec76e

Documento firmado electrónicamente en 17-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>